

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00032-A

SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República en su artículo 154, numeral 1, prescribe que a “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

**Que** el artículo 227 de la norma suprema establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige a los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que** en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que la “**Educación artesanal**.- se ofrece a personas adultas con escolaridad inconclusa que desean culminar la educación general básica y el bachillerato y además obtener formación artesanal”;

**Que** el artículo 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, indica lo siguiente: “Formación laboral en centros de trabajo. Como parte esencial de su formación técnica, los estudiantes de bachillerato técnico deben realizar procesos de formación laboral en centros de trabajo seleccionados por la institución educativa”;

**Que** el Reglamento Especial de Formación y Titulación Artesanal en su artículo 123 determina que para la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal funcionará una Comisión Especial Nacional, Comisión que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del referido Reglamento, estará integrada, entre otros, por el Jefe de la División de Educación Escolarizada y Artesanal de la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente o el Jefe del Departamento de Formación Artesanal de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, según su competencia;

**Que** en la nueva estructura del Ministerio de Educación constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido con Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012 las funciones que anteriormente estaban asignadas a la Dirección Nacional de Educación Popular Permanente fueron asumidas por la Dirección Nacional de Educación para Personas con Escolaridad;

**Que** es necesario designar a un delegado de esta Cartera de Estado a la Comisión Especial Nacional, para que agilite los trámites pendientes relacionados a la Formación Artesanal;

**Que** el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto; y

**Que** con el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2014-00026-A de 18 de julio de 2014 se dispuso la subrogación de la función de Ministro de Educación al señor Jaime Roca Gutiérrez, Viceministro de Gestión Educativa, del 21 al 25 de julio de 2014.

**En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 17 y 55

del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.- DESIGNAR** a la magíster Elsa Pezo Ortiz, Directora Nacional de Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa (E), como representante del Ministerio de Educación ante la Comisión Especial Nacional que se encarga de la supervisión, seguimiento y control de la formación y titulación artesanal.

**Artículo 2.-** La magíster Elsa Pezo Ortiz, responderá directamente ante el señor Ministro de Educación por todos los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación y será responsable de cualquier falta cometida por acción u omisión en el cumplimiento de esta delegación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo, será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Julio de dos mil catorce.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. FREDDY PEÑAFIEL LARREA**  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE**